

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, desahoga la vista otorgada por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2021, dentro del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, radicado bajo el expediente 163/2021.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2021 la empresa Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (Altán), concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones en virtud del título de concesión otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en fecha 24 de enero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, solicitó se le declarara en concurso mercantil en la etapa de conciliación ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México (Juzgado de Distrito), radicado bajo el expediente 163/2021, siendo declarada en estado de concurso mercantil mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, publicada el 16 de noviembre de 2021 en la lista de acuerdos del Sistema Integral de Seguimiento de Expediente de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal.

Segundo.- Mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, notificado el día 25 de noviembre del año 2021, la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México (Juez de Distrito) remitió copia de la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2021 referida en el Antecedente Primero y, con fundamento en el artículo 240 de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), requirió al Instituto para que dentro del término de 5 (cinco) días hiciera la designación de conciliador dentro del procedimiento de concurso mercantil.

Tercero.- Mediante promoción del 1 de diciembre de 2021, en misma fecha, el Instituto por conducto del Comisionado Presidente¹, informó a la Juez de Distrito que el Pleno del Instituto aprobó en su Vigésima Primer Sesión Extraordinaria, el acuerdo número P/IFT/EXT/291121/37 que contiene el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones propone la designación del C. Gerardo Sierra Arrazola como conciliador en el procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, seguido ante la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, radicado bajo el expediente 163/2021”. Por acuerdo judicial del 6 de diciembre de 2021, la Juez de Distrito tuvo por hecha la designación del conciliador.

Cuarto.- El 8 de diciembre del año 2021, se recibió en la oficialía de partes del Instituto el proveído de fecha 6 de diciembre de 2021, dictado en el procedimiento de concurso mercantil

¹ En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Eliminado 8 palabras (1), 1 palabra, (2) 8 renglones (3) que contienen información confidencial, por contener hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, debido a que las medidas solicitadas se circunscriben dentro de un procedimiento de concurso mercantil de un ente privado que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, con independencia de que este último preste servicios públicos concesionados en alianza con el sector público.

mencionado, mediante el cual la Juez de Distrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 37 y 242 de la LCM da vista a este Instituto a fin de que emita su opinión en relación a las medidas solicitadas por [REDACTED] (1) mediante escrito presentado ante la Juez del conocimiento el día 25 de noviembre del año en curso.

Quinto.- Mediante oficio IFT/227/UAJ/0144/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó a los titulares de la Unidad de Política Regulatoria (UPR), Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), Unidad de Cumplimiento (UC) y Unidad de Competencia Económica (UCE) su opinión y comentarios respecto de la vista concedida a que se refiere el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo. Al respecto, mediante oficios IFT/225/UC/151/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, IFT/226/UCE/129/2021 e IFT/221/UPR/530/2021, ambos de fecha 16 de diciembre de 2021, la UC, la UCE y la UPR, respectivamente, señalaron que no cuentan con atribuciones para pronunciarse sobre la vista concedida por la Juez de Distrito a que se refiere el antecedente anterior; asimismo, la UCS manifestó, mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2021, no tener consideraciones o comentarios que realizar sobre el particular.

Considerando

Primero.- Que en términos de lo establecido en los artículos 239 y 240 de la LCM, respectivamente, este Instituto a través de su Pleno tiene el carácter de autoridad concedente por ser la entidad de derecho público que otorgó a Altán una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista que habilita a su titular para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Segundo.- Mediante el escrito a que se refiere el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, [REDACTED] solicitó a la Juez de Distrito lo siguiente: (2)

[REDACTED] (3)

[REDACTED] (1)

Sobre el particular, si bien la Juez de Distrito dio vista a este Instituto respecto a las medidas solicitadas por [REDACTED] del escrito presentado por este último se advierte que lo que pidió es que (2)

Eliminado 3 renglones, (1), 1 palabra (2), 5 renglones (3), 8 palabras, (4); 1 palabra (5), 3 renglones (6), 2 palabras (7), 6 palabras (8), 1 renglón (9), 7 palabras (10) y 2 renglones (11) que contienen información confidencial, por contener hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.
Lo anterior, debido a que las medidas solicitadas se circunscriben dentro de un procedimiento de concurso mercantil de un ente privado que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, con independencia de que este último preste servicios públicos concesionados en alianza con el sector público.

se diera vista a este órgano constitucional autónomo con la resolución de declaración del Concurso Mercantil emitida por la juzgadora, para que manifestara lo que a derecho conviniera en su calidad de autoridad concedente, solicitando textualmente lo siguiente:

[REDACTED] (3)

Respecto a la petición formulada por [REDACTED] en el sentido de que se [REDACTED] (4)
[REDACTED] dentro del procedimiento concursal, cabe señalar que tal como fue referido en el Antecedente Segundo, mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, notificado el día 25 de noviembre del mismo año, la Juez de Distrito remitió copia de la resolución dictada el 28 de septiembre de 2021 y, con fundamento en el artículo 240 de la LCM, requirió al Instituto para que dentro del término de cinco días designara conciliador. A este respecto, en términos de lo señalado en el Antecedente Tercero del presente Acuerdo, mediante promoción de fecha 1 de diciembre de 2021, el Instituto comunicó a la Juez de conocimiento el Acuerdo P/IFT/EXT/291121/37 mediante el cual el Pleno del Instituto propuso la designación del C. Gerardo Sierra Arrazola como conciliador en el procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán.

Ahora bien, en relación con la vista otorgada a efecto de que se emita opinión respecto las medidas solicitadas por [REDACTED] en términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo (5)
quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones este Instituto carece de atribuciones para pronunciarse respecto del [REDACTED] (6)

[REDACTED] (7)
tan es así que tal como fue manifestado por [REDACTED] en el escrito referido en el (8)
Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, [REDACTED] (9)

[REDACTED] los cuales se resolvieron, de acuerdo a lo manifestado por [REDACTED] (10)

[REDACTED] (11)

En particular, del análisis realizado a la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento no se desprende la facultad del Instituto para pronunciarse sobre el alcance de dichas disposiciones, en específico respecto al cumplimiento de las cláusulas señaladas en los contratos celebrados al amparo de las mismas y, en ese sentido, se corrobora con la cláusula 25 del Contrato APP, que a la letra señala:

“25.1. El Organismo, por sí mismo, a través de un Auditor Técnico o de cualquier tercero, podrá supervisar en todo momento el cumplimiento de todas las obligaciones del Desarrollador establecidas en este Contrato, incluyendo el cumplimiento por parte del Desarrollador de las obligaciones del Calendario de Despliegue y de Cobertura Poblacional Ofertada. Las Partes acuerdan expresamente, que correrá a cargo del Organismo el pago de los gastos de la supervisión que éste realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador, incluidos los gastos y honorarios de los terceros y/o del Auditor Técnico que contrate para tal efecto. Corresponderá de manera exclusiva al Organismo, la selección de aquellos terceros incluido el Auditor Técnico, para llevar a cabo la supervisión a que se refiere esta Cláusula.

Para la supervisión de la ejecución del proyecto y del cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador, el Organismo podrá, de manera enunciativa más no limitativa: (...)

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), señala:

Artículo 15. *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

XXVII. *Vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a esta Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto;*

XXVIII. *Requerir a los sujetos regulados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;*

En consecuencia, se advierte que, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 de la LFTR, corresponde a este Instituto la supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de garantizar que los servicios se presten con apego a la LFTR y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto, dentro de las cuales no encuentran las relacionadas con el Contrato de APP, considerando que el mismo se rige por la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Eliminado 11 palabras (1) que contienen información confidencial, por contener hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, debido a que las medidas solicitadas se circunscriben dentro de un procedimiento de concurso mercantil de un ente privado que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, con independencia de que este último preste servicios públicos concesionados en alianza con el sector público.

Telecomunicaciones; 239 y 240 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como del requerimiento realizado a este órgano autónomo en el acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2021, dictado por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el expediente 163/2021 y notificado a este Instituto el 8 de diciembre de 2021, a que se refiere el Antecedente Cuarto del presente, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, en atención a la vista concedida por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado bajo el número 163/2021, manifiesta que carece de atribuciones para pronunciarse respecto de [REDACTED]

(1)

[REDACTED] conforme a lo razonado en el considerando Segundo del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que elabore el proyecto de escrito a través del cual el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones notifique el presente Acuerdo a la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México dentro del término previsto para tal efecto.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/120122/2, aprobado por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

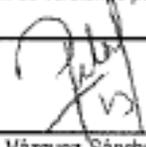
FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3987
HASH:
B062A172BCC8CCB57096F8ACC3E1F0B7A55D0DA
055365F49FCC523EECE4D6A0D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3987
HASH:
B062A172BCC8CCB57096F8ACC3E1F0B7A55D0DA
055365F49FCC523EECE4D6A0D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3987
HASH:
B062A172BCC8CCB57096F8ACC3E1F0B7A55D0DA
055365F49FCC523EECE4D6A0D

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3987
HASH:
B062A172BCC8CCB57096F8ACC3E1F0B7A55D0DA
055365F49FCC523EECE4D6A0D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3987
HASH:
B062A172BCC8CCB57096F8ACC3E1F0B7A55D0DA
055365F49FCC523EECE4D6A0D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, desahoga la vista otorgada por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2021, dentro del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, radicado bajo el expediente 163/2021
Fecha clasificación	03 de marzo de 2022
Área	Unidad de Asuntos Jurídicos
Información confidencial	<p>Páginas 2, 3 y 5 que contienen información confidencial, por contener hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo.</p> <p>Lo anterior, debido a que las medidas solicitadas se circunscriben dentro de un procedimiento de concurso mercantil de un ente privado que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, con independencia de que este último preste servicios públicos concesionados en alianza con el sector público.</p>
Fundamento Legal	En términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	
Firma o señalamiento de firmado electrónico y cargo del servidor público	María del Pilar Vázquez Sánchez. Directora General de Defensa Jurídica.